

# BOLETIN OFICIAL



## DE LA PROVINCIA DE MADRID.

### ADVERTENCIA OFICIAL.

Las leyes, órdenes y anuncios que hayan de insertarse en los BOLETINES OFICIALES se han de mandar al Jefe Político respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los Editores de los mencionados periódicos.

(Real orden de 6 de Abril de 1839.)

Se publica todos los días, excepto los domingos.

### PRECIOS DE SUSCRICIÓN.

En esta capital, llevado á domicilio, 2'50 pesetas mensuales anticipadas: fuera de ella 3'50 al mes; 9 al trimestre; 18 al semestre, y 28'50 por un año.

Se admiten suscripciones en Madrid, en la Administración del BOLETIN, plaza de Santiago, 2.—Fuera de esta capital, directamente por medio de carta á la Administración, con inclusión del importe del tiempo de abono en sellos.

### ADVERTENCIA EDITORIAL.

Las disposiciones de las Autoridades, excepto las que sean á instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente: asimismo cualquier anuncio concerniente al servicio nacional que dimanare de las mismas; pero los de interés particular pagarán 50 céntimos de peseta por cada línea de inserción.

Número suelto 50 céntimos de peseta.

### Parte oficial.

#### PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. y Augusta Real Familia continúan sin novedad en su importante salud.

#### Diputación provincial.

Sesión de 7 de Mayo de 1883.

#### PRESIDENCIA DEL SR. MORENO BENÍTEZ.

Señores que asisten:

Aguado.—Briones.—Casuso.—Cemborain y España.—Chávarri.—Escobar.—Fernández Gómez.—Fernández Pérez de Soto.—García Lomas.—Gil Domínguez.—González Fernández.—Gullón.—Gutiérrez Salamanca.—Hernández Arteaga.—Mejía.—Narbón.—Oriol.—Peláez Vera.—Peña Villarejo.—Presilla.—Rojas.—Romero Gil Sanz.—Sáinz.—Sánchez Blanco.—Serantes.—Sevillano.—Valiño.—Villalón.—Hernández Prieta (Secretario).—Calvo (Secretario).

Se abre la sesión á las tres y media de la tarde, y leída el acta de la anterior, se aprueba.

Entrando en el orden del día se da cuenta del expediente sobre la mesa, referente á la provisión por concurso de la plaza de Director del Hospital provincial.

El Sr. Presidente dice que á su juicio no cabe discusión sobre el dictamen, sino que procede, con arreglo al reglamento, se vote por papeletas.

El Sr. Serantes dice que lo puesto á discusión no es un dictamen, porque debía venir la propuesta de la Comisión con arreglo al reglamento, y ruega que la Diputación acuerde que la Comisión emita dictamen, proponiendo á un individuo determinado.

El Sr. Gil Domínguez dice que está de acuerdo con el Sr. Presidente en que no cabe discusión sobre el particular, y por tanto impugna lo propuesto por el Sr. Serantes: que son pocos los que han acudido al concurso, y esto hace que el estudio de las solicitudes sea fácil y sencillo; y que la Comisión ha creído conveniente, y le parece más delicado, no proponer á ningún individuo, sino dejar á la Corporación en completa libertad de votar al que juzgue que tiene más méritos: que la Comisión además se ha atemperado al acuerdo, que únicamente la dió atribuciones para el examen de los documentos que se presentaran.

El Sr. Serantes rectifica.

El Sr. Gil Domínguez rectifica.

El Sr. Presidente pregunta á la Comisión si todos los solicitantes tienen las condiciones que exige el concurso, pues

si así sucede, lo más conveniente es que se proceda á la votación.

El Sr. Gullón dice que según ha manifestado el Sr. Rojas, uno de los aspirantes no reúne las condiciones del concurso, y por tanto la Comisión debe retirar el dictamen, trayéndole de nuevo solamente con los que las reúnan.

El Sr. Gil Domínguez manifiesta que la Comisión sólo estaba autorizada para examinar los documentos de los aspirantes, y á ello se ha limitado.

El Sr. Serantes pide se lea el acuerdo para que se celebrara el concurso, y hecho así, el Sr. Sáinz dice que opina como el Sr. Serantes, entendiendo que la Comisión ha debido traer la propuesta oportuna, pues de otra manera su papel resulta secundario, porque solamente ha hecho un extracto que debe correr á cargo del Negociado.

El Sr. Hernández Prieta dice que si el reglamento lo autoriza, él hará la propuesta en el acto.

El Sr. Presidente dice que no puede acceder á lo que pretende el Sr. Hernández Prieta, porque daría ocasión á discutir los aspirantes, y ahora solamente debe votarse para el nombramiento, ó si hay alguno que no reúna condiciones, eliminarlo.

El Sr. Sáinz rectifica.

El Sr. Fernández Gómez dice que la Comisión ha cumplido el acuerdo de la Diputación, pues que si hiciera una propuesta esto daría lugar á poner en tela de juicio el nombre del propuesto.

El Sr. Sáinz dice que muchos señores Diputados no han podido estudiar el expediente, y que el acuerdo de la Diputación no se limita á que la Comisión haga un extracto, sino que la autoriza á que estudie y compare y emita juicio, y que no otra cosa es lo que se desea al pedir que la Comisión haga propuesta.

El Sr. Fernández Gómez rectifica.

El Sr. Gil Domínguez pide se lea el dictamen, y por ello se verá que la Comisión se ha circunscrito al acuerdo.

Se lee el dictamen.

El Sr. Sáinz insiste en sus apreciaciones, y dice que si tan rigurosamente quiere cumplir el acuerdo la Comisión, la Provincial debe tomar parte en el dictamen.

El Sr. Fernández Pérez de Soto dice que no le parece fundado lo dicho por el Sr. Sáinz, puesto que el acuerdo se adoptó en la hipótesis de que la Diputación no estuviera reunida, y como en la actualidad lo está, aquella hipótesis queda destruída.

El Sr. Sáinz rectifica.

El Sr. Rojas dice que la Comisión ha examinado detenidamente los documentos y que no ha hecho propuesta porque no estaba en sus atribuciones.

Declarado el punto suficientemente discutido, se procede á la votación del dictamen, y pedido que fuera nominal, resulta aprobado por 22 votos contra 6, en la forma siguiente:

#### Señores que dicen sí.

Aguado.—Briones.—Cemborain y España.—Escobar.—Fernández Gómez.—Fernández Pérez de Soto.—García Lomas.—Gil Domínguez.—González Fernández.—Gullón.—Gutiérrez Salamanca.—Hernández Arteaga.—Mejía.—Oriol.—Peláez Vera.—Peña Villarejo.—Rojas.—Sevillano.—Valiño.—Hernández Prieta.—Calvo.—Sr. Presidente.

#### Señores que dicen no.

Casuso.—Presilla.—Romero Gil Sanz.—Sáinz.—Sánchez Blanco.—Serantes.

El Sr. Presidente dice que se suspende la sesión por un cuarto de hora á fin de que los Sres. Diputados se pongan de acuerdo para proceder á la votación por papeletas.

Queda suspendida la sesión.

Abierta de nuevo, pasado dicho tiempo, se procede á la votación por papeletas para el nombramiento de Director del Hospital provincial, y da el resultado siguiente:

D. Manuel Quejana de Salaya, 25 votos; papeletas en blanco, 3.

D. Liborio Montejo Robledo, 1 voto; papeleta inútil, 1.

Queda nombrado Director del Hospital provincial D. Manuel Quejana de Salaya.

Seguidamente se da cuenta del dictamen de la Comisión de Reglamento, que dice así, y sin discusión queda aprobado:

«La Comisión de Reglamento presenta á la definitiva aprobación de la Diputación los artículos retirados y enmendados durante la discusión del mismo, y los cuales deberán quedar redactados en la forma siguiente:

Art. 20. Son atribuciones de los Diputados Secretarios firmar las actas de las sesiones; dar cuenta de todas las comunicaciones, peticiones y expedientes, y en general de cuantos asuntos hayan de tratarse por la Corporación; publicar el resultado de las votaciones, y ejercer la inspección general en las dependencias provinciales, teniendo en cuenta para ello lo dispuesto en el art. 105 de la ley.

Art. 36. Ningún Diputado pertenecerá á más de dos comisiones permanentes, y los individuos de la Comisión provincial á ninguna, excepto la de Personal, pasando á formar parte de aquellas según lo acuerde la Diputación cuando acabe el año de sus funciones en la Provincial.

Art. 53. Para abrir la sesión es necesaria la presencia de la mayoría absoluta del número total de Diputados que corresponden á la provincia, y una vez abierta, será válido todo acuerdo de la mayoría de los presentes.

Art. 54. La sesión dará principio por la lectura y aprobación del acta de la anterior, y antes de entrar en el orden del día se dará cuenta de las exposiciones y oficios dirigidos á la Corporación, así como de los asuntos que por su importancia

y urgencia deban ser resueltos sin demora ni otra tramitación; designándose desde luego la Comisión permanente ó especial á cuyo informe hayan de pasar.

Art. 57. El orador que profiriese una expresión malsonante ú ofensiva podrá ser advertido por el Presidente, igualmente que cuando lo pida algún Diputado, á fin de que en el acto de las explicaciones suficientes á juicio de la Diputación; y si se negare á darlas, un Secretario escribirá las palabras ó frases ofensivas para que la Corporación inmediatamente y en sesión secreta delibere lo que crea oportuno á su propio decoro.

Art. 71. La aprobación de un voto particular, relativo á la totalidad de un dictamen, envuelve la desaprobación de todos los demás de la misma clase; así como la aprobación del que se refiere á uno ó varios puntos de dicho dictamen, implica la desaprobación de los demás que afecten á esos mismos puntos.

Art. 73. Leídas que sean, la Presidencia preguntará á la Comisión correspondiente si las acepta ó no; y aceptadas, se concederá la palabra á uno de los autores, y contestado por un individuo de la Comisión, se preguntará en seguida á la Diputación si las toma ó no en consideración.

Art. 74. Tomadas en consideración, formarán parte integrante del dictamen de la Comisión, á no ser que ésta considere que se oponen al sentido general del mismo, en cuyo caso el autor de la enmienda ó adición y otros cuatro Diputados más que elija en el acto la Diputación, redactarán un nuevo dictamen.

Art. 75. Los dictámenes se discutirán en su totalidad ó por partes, según se acuerde por la Diputación, á propuesta de la Mesa y oída en el acto la Comisión de que procedan.

Art. 76. No podrá cerrarse ninguna discusión de dictámenes sobre los que no hubiese votos particulares, sin que se hayan consumido tres turnos en contra y tres pro; y si no hubiere quien tuviese pedida la palabra, se procederá desde luego á la votación con la siguiente fórmula que dirá en alta voz un Secretario: *No habiendo ningún Sr. Diputado que tenga pedida la palabra, ¿se aprueba el dictamen?*

Art. 79. Terminada la lectura del despacho ordinario, los Diputados podrán, y sin que en ello se invierta más de una hora, dirigir preguntas á la Mesa y á las Comisiones sobre el estado de los asuntos que pendan en las mismas; y desde luego ó en la sesión inmediata serán contestadas por cualquiera de los individuos que á ellas pertenezcan.

Cuando la contestación no satisfaga al que interroga, podrá éste, bajo su sola firma, formular una proposición que será discutida después de la orden del día, y caso de haberse ya consumido las horas de sesión, se pondrá á la orden del día de la sesión inmediata.

Art. 86. El método 1.º se observará como regla general. El 2.º cuando así lo pidieren tres Diputados antes que esté publicada la votación ordinaria. El 3.º se seguirá en los nombramientos de personas para cargos ó empleos. Y el 4.º, para la calificación de los actos ó conducta de personas, y cuando se trate de separación de empleados.

Art. 94. Antes de cerrarse la votación, ya sea por papeletas ó por bolas, se hará dos veces por un Secretario la siguiente pregunta: *¿Falta algún Sr. Diputado por votar?* Después de cerrada, se procederá inmediatamente al escrutinio.

#### Artículo transitorio.

Mientras duren los efectos de los acuerdos tomados en las sesiones de 5 y 8 de Enero de este año, ó sea hasta que cesen en su cargo de Diputados todos los individuos de la actual Diputación, se atenderá ésta á lo resuelto en dichos acuerdos con relación al orden en que han de turnar cada año las secciones formada para que actúe la Comisión provincial.

La Diputación, tan luego como después de la próxima renovación bienal se constituya definitivamente, sorteará entre los dos Diputados nuevamente admitidos de cada distrito el turno que para la Comisión provincial hubiere correspondido por los citados acuerdos á cada cual de los dos Diputados salientes del mismo distrito.

La Comisión de Reglamento ha observado también que en el art. 13 ya aprobado, falta en su final un concepto necesario que había en el proyecto manuscrito; y pide por lo tanto á la Diputación que quede redactado en la forma siguiente:

Art. 13. Los que obtuvieren mayoría de votos quedarán elegidos, siempre que hayan concurrido á la sesión la mitad más uno de los Diputados que correspondan á la provincia; y en caso de empate, decidirá la suerte.

La Diputación así lo acuerda. Igualmente la Comisión de Reglamento, teniendo en cuenta las observaciones que se le han hecho el último día por algunos Diputados, entiende que el artículo 57 ya aprobado debe quedar redactado en su primer párrafo del modo siguiente:

Art. 67. Los dictámenes de las Comisiones, una vez leídos, se someterán inmediatamente á discusión, á no ser que un Diputado pidiera que quedasen sobre la mesa para su exámen, á lo que se accederá desde luego; procediéndose á discutirlos en la sesión inmediata, excepto en aquellos casos en que la Diputación, por la extensión ó gravedad que envuelvan, acuerde que no se discutan hasta dos ó tres sesiones después de presentados.

Se exceptúan de la disposición anterior los casos en que de accederse á la petición del Diputado, pudiera incurrirse en responsabilidad por falta de cumplimiento de alguno de los preceptos de la ley.

La Diputación acuerda aprobar en su totalidad el Reglamento, y el Sr. Presidente dice que pasará á la misma Comisión que lo ha formado para la corrección de estilo, y una vez hecho así, se imprimirá y repartirá á todos los señores Diputados.

El Sr. Presidente señala como orden del día para la sesión de mañana los dictámenes que emitan las respectivas Comisiones; y se levanta la de hoy.—El Presidente, J. Moreno Benítez.—Los Diputados Secretarios, J. Hernández Prieta.—T. Calvo.

#### Sesión de 8 de Mayo de 1883.

PRESIDENCIA DEL SR. MORENO BENÍTEZ.

Señores que asisten:

Aguado.—Casuso.—Cemborain y España.—Chavarrí.—Escobar.—Fernández Gómez.—Fernández Pérez de Soto.—González Fernández.—Gullón.—Gutiérrez Salamanca.—Hernández Arteaga.—Mejía.—Oriol.—Peláez Vera.—Peña Vi-

llarejo.—Rojas.—Romero Gil Sanz.—Sáinz.—Sánchez Blanco.—Serantes.—Sevillano.—Valiño.—Hernández Prieta (Secretario).—Calvo (Secretario).

Se abre la sesión á la tres y media de la tarde y se lee y aprueba el acta de la anterior.

Entrando en la orden del día se da cuenta de los dictámenes puestos al despacho y se acuerda lo que sigue:

#### Comisión de Hacienda.

Acceder á lo solicitado por D. Enrique de la Torre y Bonillón, Practicante de 1.ª clase de Medicina del cuerpo Médico-farmacéutico de la Beneficencia provincial, y concederle el pago de derechos de título de Licenciado en dicha facultad con que fué agraciado en el sorteo celebrado por la Corporación en 2 de Agosto de 1878 para conmemorar el primer casamiento de S. M. el Rey D. Alfonso XII (Q. D. G.); dar las órdenes oportunas al Sr. Depositario de fondos provinciales á fin de que pase á la Universidad Central y haga el pago correspondiente, recogiendo el título, que entregará al interesado, y abonar su importe con cargo á la sección 1.ª, cap. 4.º, art. 2.º del presupuesto de gastos correspondiente al ejercicio de 1882 á 1883, donde existe el oportuno crédito.

Aprobar las cuentas de estancias de dementes en el manicomio de San Baudilio de Llobregat, correspondientes al mes de Abril último, y declarar de abono la cantidad de 7.080 pesetas á que ascienden las referidas cuentas.

Aprobar la distribución de fondos provinciales para el próximo mes de Junio del período ordinario del ejercicio corriente, importante 481.174 pesetas.

Declarar de abono á Eustasio Flores y Caballero, como marido de la colegiala que fué del de la Paz Francisca Bodoque, la suma de 125 pesetas, importe del premio que á ésta le correspondió en la extracción de la lotería nacional de 23 de Junio de 1875.

Terminada la orden del día, el señor Presidente dice que debiendo reunirse las Comisiones respectivas para despachar los muchos asuntos que les están encomendados, no se celebrará sesión en el día de mañana; y como quiera que al día siguiente tendrán lugar los funerales del Sr. D. Melitón Arana, procede se nombre una Comisión que represente á la Diputación en dicho acto.

El Sr. Escobar propone que sea la Comisión provincial la designada para presidir el acto, toda vez que el Sr. Arana era Vocal de la misma.

El Sr. Presidente dice que está conforme con lo manifestado por el Sr. Escobar, pudiendo agregarse á dicha Comisión los Diputados Visitadores del Hospital de San Juan de Dios, donde se celebrarán las honras fúnebres, y todo lo demás Sres. Diputados si gustan concurrir.

El Sr. Peña Villarejo da gracias por esta muestra de deferencia; pero ruega al Sr. Presidente que sea él quien presida aquel acto.

El Sr. Presidente manifiesta que si el estado de su salud se lo permite, tendrá sumo gusto en complacer al Sr. Peña Villarejo.

Seguidamente señala como orden del día para el jueves próximo los dictámenes que emitan las Comisiones.

Se levanta la sesión.—El Presidente, Moreno Benítez.—Los Diputados Secretarios, J. Hernández Prieta.—Tomás Calvo.

#### Administración de Contribuciones y Rentas de la provincia de Madrid.

La Delegación de Hacienda de esta provincia ha resuelto desestimar las reclamaciones que sobre devolución de cantidades satisfechas por el impuesto sobre derechos reales tenían promovidos las personas que se citan en la relación que se expresa á continuación, por no haberse presentado los documentos necesarios para tramitar los respectivos expedientes, señalándose el plazo de 15 días para

acudir en alzada ante el Excmo. Sr. Ministro de Hacienda.

Lo que se publica en este periódico oficial por ignorarse el domicilio de los interesados.

Madrid 22 de Junio de 1883.—El Administrador de Contribuciones y Rentas, Carlos Cortés y Morales.

#### Relación que se cita.

D. Jaime Escolar Fonolla.  
D. Nicasio Bustamante.  
D. Vicente Gutiérrez.  
D. Camilo García Estúñiga.  
D. Feliciano Vallejo.  
D. Juan López Arias.  
Doña Alejandrina Latappy y Benand.  
D. Francisco Subirá Calveto.  
D. José Bona.  
D. Manuel Yera Rodríguez.

Madrid 22 de Junio 1883.—Cortés.

#### Ayuntamientos.

##### Colmenar Viejo.

MES DE MAYO DE 1883.

Extracto de los acuerdos tomados por dicho Ayuntamiento en las sesiones celebradas durante el expresado mes, cuyo extracto se forma y presenta á la aprobación de la Corporación para remitirlo después al Excmo. Sr. Gobernador civil de la provincia en cumplimiento de lo que dispone el art. 109 de la vigente ley municipal.

#### Sesión ordinaria del día 6.

Aprobar por unanimidad el acta de la anterior.

Quedar enterada la Corporación de la circular dirigida por la Administración de Propiedades é Impuestos de la provincia con fecha 10 de Abril último, trasladando la resolución de la Dirección general de Impuestos, referente á que los Municipios deben acordar y realizar los cupos de consumos del próximo año económico sin perjuicio de las variaciones que en los mismos pueda producir si llegara á ser ley el proyecto pendiente de aprobación en la actualidad; acordando el exacto cumplimiento de dicha resolución, y que habiendo comparecido los señores contribuyentes asociados á la Corporación designados por sorteo á fin de acordar mencionados medios, se adoptó el de intentar el encabezamiento parcial ó gremial, convocando á los gremios por término de 10 días.

#### Sesión ordinaria del día 13.

Aprobar por unanimidad el acta de la anterior.

Socorrer en especie por término de ocho días, al respecto de 50 céntimos de peseta cada uno y de la casa-comercio de Tomasa Ariza, á Manuela Santos.

Admitir en la escuela correspondiente en concepto de pobre al niño Pedro Martín.

Aprobar la cuenta presentada por el constructor de carros Miguel Colmenarejo, importante 7 pesetas 25 céntimos, procedentes de la compostura de dos carretillas y de poner dos astiles con destino á la recomposición de caminos vecinales y puentes.

Aprobar también el extracto de los acuerdos tomados por la Corporación en sus sesiones celebradas durante el mes de Abril último.

Proceder á la renovación de la actual Junta municipal con arreglo á lo que dispone el título 2.º, cap. 3.º de la vigente ley.

Participar á la Administración de Propiedades é Impuestos de la provincia que el Ayuntamiento renuncia á hacer recargo alguno sobre las cédulas personales para las atenciones del presupuesto municipal en el próximo año económico 1883 á 1884.

Que se proceda á la formación del padrón referente al impuesto equivalente á los de sal para el próximo año económico 1883 á 1884.

Autorizar al Sr. Alcalde Presidente D. Eduardo González Serrano para que practique en las oficinas de la Delega-

ción de Hacienda de esta provincia cuantas liquidaciones sean necesarias hasta averiguar el verdadero estado de los créditos con el Tesoro, ya á favor ó en contra del Municipio.

#### Sesión ordinaria del día 20.

Aprobar por unanimidad el acta de la anterior.

Aprobar asimismo el presupuesto de gastos é ingresos que ha formado el señor Alcalde Presidente para atender á las obligaciones carcelarias de este partido judicial en todo el próximo año económico de 1883 á 1884, acordando que se convoque los comisionados representantes de los Municipios del partido para el día 4 de Junio próximo, á las doce de su mañana, para que se enteren y presten su conformidad ó expongan las observaciones que tuvieren por conveniente.

Manifestar á D. Guillermo Ayala López, Médico titular, el reconocimiento de la Corporación á sus servicios extraordinarios, y que hoy no es posible accederá su instancia reclamando remuneración á juicio del Ayuntamiento, por no permitirlo el presupuesto, á consecuencia de estar agotado el capítulo de Imprevistos.

Acceder á la solicitud de Gregorio Chivato pidiendo que su hija Felisa sea admitida como pobre en la escuela correspondiente.

Quedar enterada la Corporación de la Real orden, fecha 1.º del corriente, comunicada por el Excmo. Sr. Gobernador civil de la provincia, otorgando la autorización solicitada para fundar un Pósito metálico con 20.000 pesetas de la tercera parte del 80 por 100 de propios que se halla en la Caja general de Depósitos, autorizando la Corporación al Sr. Regidor Síndico D. Luis Gutiérrez y Gómez para que recoja en nombre de la misma y de referida Caja general de Depósitos la expresada suma.

Adicionar al padrón de prestación personal formado para el actual año económico á D. Marcos Izquierdo, de esta vecindad, por resultar haberse omitido su inclusión, señalándole 20 jornales.

Quedar enterada la Corporación de la circular que la Delegación de Hacienda ha dirigido con fecha 11 del corriente, trasladando otra de la Dirección general de la Deuda pública dictando disposiciones para llevar á efecto la conversión de las deudas consolidadas al 3 por 100 en virtud de la ley de 29 de Mayo de 1882 y Real decreto de la misma fecha, autorizando en su virtud al Agente de la misma en Madrid D. José Fernández Lorencini á fin de que verifique la presentación en la Intervención de Hacienda de todas las inscripciones procedentes de propios y Beneficencia que pertenezcan al caudal de este Municipio.

Desestimar la solicitud presentada por Nicanor Martín, María Santos y Julián Vicente, pidiendo se les conceda el encabezamiento gremial de los derechos de consumo del ramo de aguardiente para el próximo año económico de 1883 á 1884, mediante á no constituir dichos firmantes las dos terceras partes del gremio, según previene el párrafo 2.º del artículo 23 de la instrucción general de 31 de Diciembre de 1881 para la administración y cobranza del impuesto de consumos.

Acceder á la solicitud presentada por Pedro Covarrubias Cros y Agustín García Marivela, á nombre de los cosecheros de vino en esta población, pidiendo el encabezamiento parcial de los derechos de consumo de dicho ramo para el próximo año económico de 1883 á 1884, por acreditar, según los documentos que se acompañan á dicha solicitud, pedir el mencionado encabezamiento una de las dos terceras partes de los interesados, y estar por consiguiente dentro del beneficio que concede el art. 203 de la instrucción general de 31 de Diciembre de 1881 para la administración y cobranza del impuesto de consumos; y que se convoque á dichos interesados para el día 27 del corriente, y hora de las nueve de la mañana, á fin de formalizar el correspondiente contrato de referido encabezamiento, remitiéndose después á la aprobación de la Administra-

ción de Propiedades é Impuestos de la provincia, según previene el art. 214 de la indicada instrucción.

Proceder al arriendo á venta libre de los ramos de cereales, tocino, aceite, jabón, carnes de hebra y aguardiente, mediante no haberse solicitado la agremiación de los cinco primeros y sido desestimada la del último.

**JUNTA MUNICIPAL.**

*Sesión del día 4 de Mayo.*

Aprobar por unanimidad el acta de la anterior.

Que los gastos hechos y que se hagan para la instalación provisional de la Audiencia de lo criminal de esta villa sean satisfechos hasta donde alcance con cargo al sobrante que resulta del presupuesto municipal referente al actual año económico, sin perjuicio de que en su día se someta á examen y aprobación de la Junta la cuenta justificada que ha de rendirse y lleven los trámites legales.

El establecimiento de alumbrado público por Administración, dada la índole de dicho alumbrado, por no existir más que una casa que pueda facilitar, nombrando como comisionados para entenderse con la misma, así como la adquisición de faroles y demás útiles necesarios, á D. Luis Gutiérrez Gómez y D. Sandalio Villas, Concejales, y á D. Gregorio Nogales Ariza y D. Antero Colmenarejo, como vocales; autorizándoles en la más solemne forma para que verifiquen el contrato necesario con dicha casa y ul-timen el servicio de que se trata, dando después conocimiento á la Junta del resultado y desempeño de su cometido, proveyéndoles de la oportuna certificación que les acredite como tales comisionados para los efectos correspondientes; y que los gastos se paguen igualmente del sobrante del presupuesto corriente en la misma forma y con los requisitos que se ha acordado para los de establecimiento provisional de la Audiencia.

Cuyo extracto fué aprobado por el Ayuntamiento en su sesión ordinaria celebrada el día 10 del corriente.

Colmenar Viejo 16 de Junio de 1883.—V.º B.º.—El Alcalde Presidente, Eduardo González Serrano. — El Secretario, Valentín Monge.

**Gargantilla.**

El repartimiento de la contribución de inmuebles, cultivo y ganadería de esta localidad formado para el próximo año económico de 1883 á 84, se halla terminado y de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de ocho días, contados desde que el presente anuncio se inserte en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia, para que los contribuyentes puedan hacer las reclamaciones que crean oportunas.

También se halla terminado el padron de la sal para oír reclamaciones en el propio término.

Gargantilla 19 de Junio de 1883.—El Alcalde, P. O., Francisco Velasco.

**Fiscalía de la Audiencia de Madrid.**

*Lista de los Fiscales municipales que han de actuar durante el próximo bienio de 1883 á 1885 en los 10 distritos de esta Corte.*

Nombres.	Distritos.
D. José López y López.	Audiencia.
D. Miguel Entrambasaguas.	Buenavista.
D. Luis Coll y Amo.	Centro.
D. Manuel García Prieto.	Congreso.
D. Luis Bonet Barberá.	Hospicio.
D. Agustín Saez Domingo.	Hospital.
D. Manuel Saez de Quejana.	Inclusa.
D. Rafael Bernar Llano.	Palacio.
D. Eladio Arnaiz de la Bodega.	Latina.
D. Enrique de Alcocer y Rodríguez Vahamonde.	Universidad.

Madrid 15 de Junio de 1883.—Aldecoa.

**Providencias judiciales.**

**JUZGADOS DE PRIMERA INSTANCIA.**

**Congreso.**

D. Emilio Ayllón y Altolaguirre, Juez de instrucción del Congreso de esta Corte.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á Marcelino Rozas Cumplido, habitante calle de Juan de Dios, núm. 1, segundo, hijo del Real Sitio de San Fernando, de 50 años de edad, casado, empleado que fué en Correos, de estatura regular, bastante grueso; usa bigote entrecano, padece erisipela en la nariz, por lo que tiene color encendido; y á Federico Guerrero y Sebastián, que habita Rivera de Curtidores, número 10, natural de Badajoz, de 36 años de edad, casado, empleado cesante, de estatura regular, color moreno, ojos saltones negros, pelo también negro, para que en el término de 15 días se presenten en este Juzgado ó en la cárcel de Villa á fin de ser destinados á sus respectivos establecimientos penales para cumplir el primero 10 años y un día de prisión mayor, y el segundo tres años y seis meses de prisión correccional que les ha sido impuesta en causa por falsificación y estafa; bajo apercibimiento de pararles el perjuicio que haya lugar.

Y se encarga á todas las Autoridades civiles y militares la busca y captura de mencionados sujetos, poniéndolos en la cárcel á disposición del Excmo. señor Gobernador civil.

Madrid 8 de Junio de 1883.—Emilio Ayllón.—El Secretario, Ezequiel Arizmendi.

**Universidad.**

D. José González Cabeza, Juez instructor del distrito de la Universidad de esta Corte.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza al procesado Andrés Téllez Pedraza, de edad de 22 años, soltero, natural de Salamanca, cuyas señas personales son: estatura regular, pelo castaño, ojos grandes pardos, barba poca, cara oval, color bueno, y viste traje completo color lluvia, sombrero blanco y pañuelo al cuello en forma de corbata, para que en el preciso término de 10 días desde la inserción de la presente en la *Gaceta de Madrid* y BOLETÍN OFICIAL de esta provincia, comparezca en este Juzgado á responder á los cargos que le resultan en el sumario que contra él instruyó por el delito de hurto de un reloj de oro á Doña Martina Pedraza González; previniéndole que si no comparece dentro del expresado término en este Juzgado, se le declarará rebelde y le parará el perjuicio á que hubiere lugar con arreglo á la ley.

Al propio tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades civiles y militares procedan á la busca, captura y conducción á la cárcel de hombres de esta Corte del expresado Andrés Téllez, caso de ser habido.

Dado en Madrid á 16 de Junio de 1883.—V.º B.º.—El Sr. Juez, José González.—El Escribano, Manuel Viejo.

**Dirección de la Caja general de Depósitos.**

Habiéndose extraviado dos resguardos de depósitos, impuestos el uno el 24 de Setiembre de 1827, importante 49 995 reales 30 céntimos (pesetas 12.498 83 céntimos), según factura núm. 78 y carta de pago expedida el mismo día bajo el número 319; y el otro el 25 de Junio de 1834, importante 160.933 reales 65 céntimos (pesetas 40.233 41 céntimos), se-

gún factura núm. 135 y carta de pago número 767, ambos á nombre de D. Andrés Izquierdo y Morales para garantir el cargo de Administrador-Depositario de Rentas en Algeciras, y cuyas cartas de pago fueron expedidas por la Dirección de la Real Caja de Amortización, se previene á la persona en cuyo poder se hallen que los presente en esta Caja general, establecida en la calle del Turco, número 9; en la inteligencia de que están tomadas las precauciones oportunas para que no se entreguen dichos depósitos sino á su legítimo dueño, quedando los referidos resguardos sin ningún valor ni efecto transcurridos que sean dos meses desde la publicación de este anuncio en la *Gaceta de Madrid* y *Diario* y BOLETÍN oficiales de esta provincia sin haberlos presentado, con arreglo á lo dispuesto en el art. 24 del reglamento de esta Dirección general.

Madrid 17 de Junio de 1883.—El Director general, Ramón Oliveros.—P. O., Geta y Moreno. 6

**Dirección general de Correos y Telégrafos.**

Por virtud de lo dispuesto por Real orden de 20 del corriente, la licitación pública para contratar la conducción del correo de Madrid á Cuenca ó hijuela de Carrascosa á Huete se verificará por el orden y detalle siguientes, y bajo las condiciones del pliego que á continuación se inserta:

1.ª La subasta se anunciará en la *Gaceta de Madrid* y *Boletines oficiales* de las provincias de Madrid y de Cuenca y por los demás medios acostumbrados, y tendrá lugar simultáneamente ante el Director general del ramo, Gobernador civil de Cuenca y Alcalde de Tarancón, asistidos de los Administradores de Correos de los mismos puntos, el día 2 de Julio próximo, á las dos de la tarde, y en el local que respectivamente señalen dichas Autoridades.

2.ª El tipo máximo para el remate será el de 50.000 pesetas anuales.

3.ª Para presentarse como licitador será condición precisa constituir previamente en la Caja general de Depósitos, en sus sucursales de las capitales de provincias ó de los puntos en que ha de celebrarse la subasta, la suma de 5.000 pesetas en metálico, ó bien en efectos de la Deuda pública, regulando su importe efectivo conforme prescribe el Real decreto de 29 de Agosto de 1876, ó disposiciones vigentes el día del remate. Estos depósitos, concluido dicho acto, serán devueltos á los interesados, menos el correspondiente al mejor postor, cuyo resguardo quedará en las oficinas del Gobierno civil respectivo para la formalización de la fianza en la Caja de Depósitos inmediatamente que reciba la adjudicación definitiva del servicio, según lo prevenido en la Real orden circular de 24 de Enero de 1860.

4.ª Las proposiciones se harán en pliego cerrado, expresándose por letra la cantidad en que el licitador se compromete á prestar el servicio, así como su domicilio y firma. Á este pliego se unirá la carta de pago original que acredite haberse hecho el depósito prevenido en la condición anterior, y una certificación expedida por el Alcalde de la vecindad del proponente, en que conste su *aptitud legal, buena conducta, y que cuenta con recursos para desempeñar el servicio que solicita.*

Los licitadores podrán ser representados en la subasta por persona debidamente autorizada, previa presentación de documento que lo acredite.

5.ª Los pliegos con las proposiciones han de quedar precisamente en poder del Presidente de la subasta durante la media hora anterior á la fijada para dar principio al acto, y una vez entregados no se podrán retirar.

6.ª Para extender las proposiciones se observará la fórmula siguiente:

«D. F. de T., natural de..., vecino de..., me obligo á desempeñar la conducción del correo diario en carruaje desde Madrid á Cuenca y á caballo desde

Carrascosa á Huete y viceversa, por el precio de.... pesetas anuales, bajo las condiciones contenidas en el pliego aprobado por el Gobierno.

(Fecha y firma.)»

7.ª Abiertos los pliegos y leídos públicamente se harán constar en el acta de subasta, declarándose el remate á favor del mejor postor, sin perjuicio de la aprobación superior, para lo cual, en el término más breve posible, se remitirá el expediente á la Dirección general del ramo en la forma que determina la circular del mismo centro, fecha 4 de Setiembre de 1880.

8.ª Si de la comparación resultasen igualmente beneficiosas dos ó mas proposiciones, se abrirá en el acto, y por espacio de media hora, nueva licitación verbal entre los autores de las que hubiesen ocasionado el empate.

9.ª Cualesquiera que sean los resultados de las proposiciones que se hagan, como igualmente la forma y concepto de la subasta, queda siempre reservada al Ministerio de la Gobernación la libre facultad de aprobar ó no definitivamente el acta del remate, teniendo siempre en cuenta el mejor servicio público.

*Condiciones bajo las que se contrata la conducción diaria del correo de ida y vuelta de Madrid á Cuenca ó hijuela de Carrascosa á H. etc.*

1.ª El contratista se obliga á conducir en carruaje y diariamente de ida y vuelta, desde la Administración del correo Central á la principal de Cuenca y á caballo desde Carrascosa á la subalterna de Huete por la ruta adoptada, toda la correspondencia y periódicos que le fueren entregados, sin excepción de ninguna clase, distribuyendo los paquetes, certificados y demás correspondencias dirigidas á cada pueblo del tránsito, recogiendo los que de ellos partan á otros destinos, y observando para su recepción y entrega las prescripciones vigentes.

2.ª La distancia de 192 kilómetros, trayecto de Madrid á Cuenca, que comprende esta conducción, debe ser recorrida en 17 horas 30 minutos, y el de Carrascosa á Huete, cuya distancia es de 19 kilómetros, se recorrerá en dos horas, llegando á los enlaces con las dos expediciones con el tiempo que se invierta en las detenciones que se fijan, con las horas de entrada y salida en los pueblos del tránsito y extremos de la línea, en el itinerario aprobado por la Dirección general, el cual podrá modificarse por dicho Centro según convenga al mejor servicio.

3.ª Por los retrasos ó detenciones cuyas causas no se justifiquen debidamente pagará el contratista en papel de multas la de 10 pesetas por cada cuarto de hora, y si las faltas de esta ú otra especie que afecten al buen servicio se repitiesen, previa instrucción de expediente, se pondrá al Gobierno la rescisión del contrato, abonando aquél los perjuicios que se originen al Estado.

4.ª Para el buen desempeño de esta conducción deberá tener el contratista el número suficiente de caballerías mayores, situadas en los puntos más convenientes de la línea, á juicio de los Administradores principales de Correos de Madrid y Cuenca, así como los carruajes con almacén capaz para conducir la correspondencia, independiente del lugar que ocupen los viajeros y equipajes, si los llevare.

5.ª Es condición indispensable que los conductores de la correspondencia sepan leer y escribir.

6.ª Será responsable el contratista de la conservación en buen estado de las maletas, sacas ó paquetes en que se conduzca la correspondencia, preservándola de la humedad y deterioro.

7.ª La cantidad en que quede contrato este servicio se satisfará por mensualidades vencidas en una de las Tesorerías de Hacienda de Madrid ó Cuenca.

8.ª El contrato durará cuatro años, contados desde el día que se fije para principiar el servicio al comunicar la aprobación superior de la subasta.

9.ª Tres meses antes de finalizar di-

cho plazo avisará por escrito el contratista á la Administración principal de Correos si se despide del servicio, á fin de que, dando inmediato conocimiento al Centro directivo, pueda procederse con toda oportunidad á nueva subasta; pero si por causas ajenas á los propósitos de dicho Centro no se consiguiera nuevo remate, y hubieran de celebrarse dos ó más licitaciones, el contratista tendrá obligación de continuar su compromiso por espacio de tres meses más, bajo el mismo precio y condiciones. Si no se despidiera á pesar de haber terminado su contrato, se entenderá que sigue desempeñando por la tácita, quedando en este caso reservado á la Administración el derecho de anunciar la subasta del servicio cuando lo crea oportuno. Los tres meses de anticipación con que debe hacerse la despedida se empezarán á contar, para los efectos correspondientes, desde el día en que se reciba el aviso en la Dirección general.

10. Si durante el tiempo de esta contrata fuese necesario variar en parte la

ruta de la línea que se subasta, serán de cuenta del contratista los gastos que esta alteración ocasione, sin derecho á que se le indemnice; pero si resultara de la reforma aumento ó disminución de distancias ó mayor ó menor número de expediciones, el Gobierno determinará el aumento ó rebaja que á prorrata corresponda. Si la conducción se variase del todo, el contratista deberá contestar dentro del término de los quince días siguientes al en que se le dé aviso de ello si se aviene á continuar prestando el servicio por el nuevo camino, y en caso negativo el Gobierno podrá subastarlo nuevamente; pero si aquella se suprimiera, se le comunicará al contratista con un mes de anticipación, sin que tenga derecho á indemnización alguna.

11. Las exenciones del impuesto de los portazgos, pontazgos ó barcajes que correspondan al correo, se ajustarán á lo determinado en el párrafo 12 del art. 16 del pliego de condiciones generales para el arriendo de aquéllos, defecha de 23 de Setiembre de 1877, y á las disposiciones

que con posterioridad se dictaren sobre el particular.

12. Después de rematado el servicio no habrá lugar á reclamación alguna en el caso de que los datos oficiales que hayan servido para determinar la distancia que separa los puntos extremos resulten equivocados en más ó en menos.

13. Hecha la adjudicación por la Superioridad, se elevará el contrato á escritura pública, siendo de cuenta del rematante los gastos de su otorgamiento y de dos copias simples y otra en el papel sellado correspondiente: esta última y una simple se remitirán á la Dirección general de Correos y Telégrafos, y la otra se entregará en la Administración principal del ramo por la cual hayan de acreditarse los haberes, que será la de la provincia en que se verifique el remate. En la escritura se hará constar la formalización del depósito definitivo de fianza por copia literal de la carta de pago. Dicha fianza, que se constituirá á disposición de la Dirección general de Correos, no será devuelta al interesado ínterin no

se disponga así por el referido centro.

14. El contratista satisfará el importe de la inserción del anuncio de la subasta, cuyo justificante de pago deberá exhibir en el acto de entregar en la Administración principal de Correos las copias de la escritura, conforme con lo dispuesto por Real orden de 20 de Setiembre de 1875.

15. Contratado el servicio, no se podrá subarrendar, ceder ni traspasar sin previo permiso del Gobierno.

16. El rematante quedará sujeto á lo prevenido en el art. 5.º del Real decreto de 27 de Febrero de 1852 si no cumplierse las condiciones que debe llenar para el otorgamiento de la escritura, impidiendo que tenga efecto en el término que se señale, ó si no llevase á cabo lo estipulado en cualquiera de las condiciones del contrato; ejerciendo la Administración pública su acción contra la fianza y bienes del interesado hasta el completo resarcimiento de los perjuicios que se irroguen á la misma.

Madrid 20 de Junio de 1882.—El Director general, Rey.

### COLEGIO DE SANTO TOMÁS.

#### CURSO DE 1882 Á 1883.

CUADRO de las asignaturas de segunda enseñanza de este Colegio y de los Profesores encargados de explicarlas.

ESTUDIOS GENERALES.	NOMBRES DE LOS PROFESORES.	SUS TÍTULOS ACADÉMICOS.	INSCRIPCIONES DE MATRÍCULA.				OBSERVACIONES.
			De honor.	Ordinarias.	Extraordinarias.	TOTAL.	
Latín y Castellano.—Primer curso . . . . .	D. José Bac. . . . .	Licenciado en Filosofía y Letras. . . . .	»	»	10	10	
Latín y Castellano.—Segundo curso	El mismo. . . . .	Idem id. id. . . . .	»	»	»	»	
Retórica y Poética . . . . .	» . . . . .	» . . . . .	»	»	»	»	
Geografía . . . . .	El mismo. . . . .	Idem id. id. . . . .	»	»	10	10	
Historia de España . . . . .	» . . . . .	» . . . . .	»	»	»	»	
Historia Universal . . . . .	» . . . . .	» . . . . .	»	»	»	»	
Psicología, Lógica y Ética . . . . .	» . . . . .	» . . . . .	»	»	»	»	
Lengua Francesa.—Primer curso . . . . .	» . . . . .	» . . . . .	»	»	»	»	
Lengua Francesa.—Segundo curso . . . . .	» . . . . .	» . . . . .	»	»	»	»	
Aritmética y Álgebra . . . . .	» . . . . .	» . . . . .	»	»	»	»	
Geometría y Trigonometría . . . . .	» . . . . .	» . . . . .	»	»	»	»	
Física y Química . . . . .	» . . . . .	» . . . . .	»	»	»	»	
Historia Natural . . . . .	» . . . . .	» . . . . .	»	»	»	»	
Fisiología é Higiene . . . . .	» . . . . .	» . . . . .	»	»	»	»	
Agricultura elemental . . . . .	» . . . . .	» . . . . .	»	»	»	»	
<b>ESTUDIOS DE APLICACIÓN.</b>							
Dibujo . . . . .	» . . . . .	» . . . . .	»	»	»	»	
Lengua Inglesa . . . . .	» . . . . .	» . . . . .	»	»	»	»	
Taquigrafía . . . . .	» . . . . .	» . . . . .	»	»	»	»	

NÚMERO DE ALUMNOS MATRICULADOS, 10.

Madrid 15 de Octubre de 1883.—El Director del Colegio, Licenciado Rafael López Ruiz.—El Secretario, José López Ruiz.

### ANUNCIOS

#### LOS AMIGOS DE REDING.

SOCIEDAD ESPECIAL MINERA.

Hallándose en descubierto con esta Sociedad por dividendos pasivos no satisfechos los Sres. D. Bernardo Belichón, Doña Dorotea Fuentes Espina, D. Patricio Jontoya, D. Teodoro Jontoya, Don Manuel Jontoya, Doña Casilda Jontoya, Doña Eugenia Merino, D. Tomás Revenga, D. José Molina, D. Luis Tejero y Maio, D. Joaquín Céspedes y D. Luis Hysern, se les requiere con esta fecha por segunda vez al pago, con arreglo á lo dispuesto en el art. 21 de la ley de Sociedades mineras de 6 de Julio de 1859 y 6.º del reglamento social.

Madrid 23 de Junio de 1883.—El Presidente, Ramón Sáinz. 5

#### Compañía Madrileña de Alumbrado y Calefacción por gas.

Se avisa á los señores accionistas de esta Compañía:

1.º Que el dividendo del ejercicio de 1882 se ha fijado en 26 pesetas 125 milésimas, de las cuales se pagaron en Enero último 14 pesetas 250 milésimas á cuenta, y el saldo, ó sean 11 pesetas 875 milésimas, se pagará, á partir del día 2 de Julio próximo, contra entrega del cupon número 6.

2.º Que á partir de la misma fecha se satisfará á cada acción de gracia un dividendo de 2 pesetas 375 milésimas, bajo presentación del cupon núm. 1.

A los señores obligacionistas se les avisa igualmente que, á partir de la fecha expresada, se les satisfarán 11 pesetas 875 milésimas por obligación, correspondientes al cupon semestral de intereses número 21.

Los pagos tendrán lugar: En Madrid en la Caja de la Sociedad general de Crédito Moviliario Español, Paseo de Recoletos, núm. 9.

En París en el Crédito Lyonés, boulevard de Italianos, núm. 19.—Por acuerdo del Consejo de administración, el Secretario general de la Compañía, Emilio Leseur. 7

#### La Estrella.

COMPAÑÍA ESPAÑOLA PARA LA FABRICACIÓN DE BUJÍAS ESTEÁRICAS.

Balance-situación de la misma en 31 de Marzo de 1883.

ACTIVO. Pesetas céntimos.

Fincas . . . . .	431.536'80
Máquinas y utensilios de fabricación . . . . .	160.036'54
Fábrica de ácidos . . . . .	42.088'25
Caja . . . . .	23.352'17
Primeras materias y efectos de fabricación . . . . .	89.588'27
Productos elaborados . . . . .	188.780'88
Cuentas de depósitos en Madrid . . . . .	26.084'19
Cuentas de consumidores en provincias . . . . .	3.179'95
Cuentas de idem en Madrid . . . . .	5.537'40
Cuentas diversas . . . . .	28.237'37
Efectos á cobrar . . . . .	5.055'60
<b>Total</b>	<b>1.003.477'42</b>

Valores en depósito . . . . .	90.000
<b>Total</b>	<b>1.093.477'42</b>

#### PASIVO.

Cuentas de consumidores en provincias . . . . .	3'67
Cuentas corrientes (diversas) . . . . .	6.674'72
Efectos á pagar . . . . .	35.000
Fondo de reserva . . . . .	80.000
Capital . . . . .	800.000
Pérdidas y ganancias . . . . .	81.799'03
<b>Total</b>	<b>1.003.477'42</b>
Depositantes de valores . . . . .	90.000
<b>Total</b>	<b>1.093.477'42</b>

El Tenedor de libros, Secretario, Carlos Marqueze.—El Director Gerente, Francisco Prieto.